



000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PRODULUX COMPAÑÍA LIMITADA

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 2.000,00

Dí

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Veinte y cinco (25) de Marzo del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor ¹ANGEL MARCELINO ROSSI RIVAS, por sus propios derechos, y en su calidad de apoderado de la señora ²IRMA TERESA RODRIGUEZ NOGUERA DE WRIGHT, cuyo poder que lo acredita se adjunta como habilitante estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, el señor ³FABIAN DARIO DE JESUS ROLON JAIMED, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad colombiana; y, el señor PABLO JOSE CARRERA, en su calidad de apoderado del señor ⁴CARLOS

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PRODULUX COMPAÑÍA LIMITADA.

PATRICIO CARRERA, cuyo poder que lo acredita se adjunta como habilitante, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad al documento que me exhiben y cuya copia adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una en la que conste el contrato, por el que ANGEL MARCELINO ROSSI RIVAS, casado, ecuatoriano, TERESA RODRIGUEZ NOGUERA DE WRIGHT, casada, ecuatoriana, representada por su apoderado el señor ANGEL MARCELINO ROSSI RIVAS, según poder especial que acompaño;

FABIAN DARIO DE JESUS ROLON JAIME, soltero, colombiano;

CARLOS PATRICIO CARRERA, divorciado, ecuatoriano, representado por su apoderado el señor PABLO JOSE CARRERA, según poder especial que acompaño, mayores de edad, plenamente capaces y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, manifiestan libre y voluntariamente la decisión de establecer una compañía de responsabilidad limitada, uniendo sus capitales para realizar operaciones comerciales y participar en sus utilidades.- Los estatutos de la compañía son los siguientes: **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** Bajo la denominación de "PRODULUX COMPAÑÍA LIMITADA", se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República de Ecuador, una sociedad de responsabilidad limitada



2022-02

que se registrará por la Ley de Compañías, por el Código de Comercio, por el Código Civil, por todas las demás leyes vigentes en el Ecuador, por las que se dicten y por sus propios Estatutos y Reglamentos que se expidieren.- ARTÍCULO SEGUNDO.-

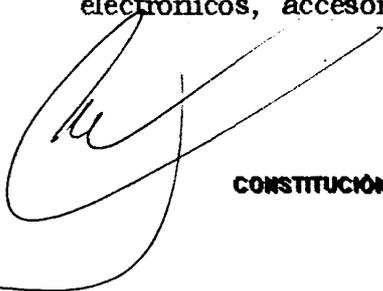
PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la compañía es de cincuenta (50) años a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Transcurrido este plazo, si la Junta General de Socios no lo prorrogare la compañía se disolverá de pleno derecho, de acuerdo con la Ley de Compañías.- ARTÍCULO

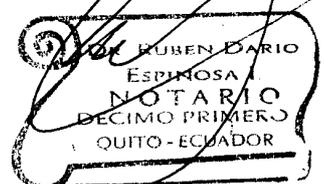
TERCERO.- DOMICILIO.- La sociedad fija su domicilio principal en la ciudad de Quito, República del Ecuador y podrá organizar sucursales o agencias en otros lugares de la República o fuera de ella.- ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- OBJETO.- La

compañía tendrá por objeto: a) compra, venta, representación de productos terminados, sus partes, piezas y accesorios, servicios bajo el concepto de almacenes, internet, fórmulas publicitarias de televisión y mercadeo indirecto, tales como infocomerciales, catálogos y correos personalizados; b) Importaciones, exportaciones, compras locales, y distribución de inventarios;

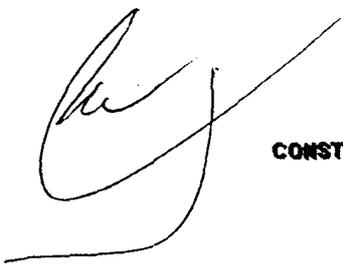
c) Representación de productos, marcas y franquicias;

d) Fabricación, ensamblaje, Comercialización de productos en las categorías equipos de limpieza industriales o familiares, equipos de audio y video, electrónica, fotografía, telefonía, computación, cuidado personal, fitness, belleza, máquinas de ejercicios, línea blanca, electrodomésticos, accesorios y adornos de casa y cocina, muebles, car audio, car supplies, accesorios electrónicos, accesorios de cocina y hogar, camping outdoors,


CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PRODULUX COMPAÑIA LIMITADA.



gadgets o novedades electrónicas, productos de cosmética, nutrición, cuidado personal y belleza, relojería, libros, películas, música, colchones, juguetes, juegos electrónicos, entre otras categorías de productos terminados, e) Administración de edificios, fabricación de productos de limpieza como ceras, shampus, desinfectantes, f) La compañía podrá dar capacitación, seminarios, cursos para personal interno o externo en ventas, manejo de equipos, ensamblaje, fabricación, mantenimiento y arreglo.- La Compañía podrá dedicarse a comprar, vender y arrendar cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles y participar como socio o accionista en la constitución de otras compañías.- La compañía podrá comprar para sí acciones, participaciones y derechos en otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto y que beneficien a la Compañía. **ARTÍCULO QUINTO.-** La compañía podrá ejercer la agencia o representación de empresas comerciales, industriales nacionales o extranjeras, así como de personas naturales y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyen y que tengan afinidad con su objeto social.- En general, la compañía podrá realizar actos de comercio, civiles y administrativos que estén autorizados por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto. **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES .-** El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$2.000,00) dividido en dos mil (2.000) participaciones de un dólar (US \$. 1,00) de valor cada una.- Este capital se halla



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PRODULUX COMPAÑIA LIMITADA.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

13

suscrito y pagado de la siguiente forma: El tipo de inversión que realizo el socio Fabián Darío de Jesús Rolon Jaimed de nacionalidad colombiana constituye inversión extranjera directa:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO US\$	CAPITAL POR PAGAR UN AÑO PLAZO US\$	%	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Angel Marcelino Rossi Rivas	1.300,00	650,00	650,00	65	1.300
Carlos Patricio Carrera	300,00	150,00	150,00	15	300
Irma Rodríguez de Wright	200,00	100,00	100,00	10	200
Fabián Darío Rolon Jaimed	200,00	100,00	100,00	10	200
TOTAL	\$2.000,00	\$1.000,00	\$1.000,00	100%	2.000

En base al cuadro anterior, los socios suscriben las siguientes participaciones: ¹ANGEL MARCELINO ROSSI, suscribe mil trescientas (1.300) participaciones por un valor de mil trescientos dólares norteamericanos (USD. 1.300,00); ²CARLOS PATRICIO CARRERA, suscribe TRESCIENTAS (300) participaciones por un valor de trescientos dólares norteamericanos (USD. 300,00); ³IRMA TERESA RODRIGUEZ NOGUERA DE WRIGHT, suscribe doscientas (200) participaciones por un valor de doscientos dólares americanos (USD 200,00); FABIAN DARIO DE JESUS ROLON JAIMED, suscribe doscientas (200) participaciones por un valor de doscientos dólares americanos (USD 200,00).- El (50%) cincuenta por ciento del aporte en numerario, será depositado en la cuenta de integración de capital que será abierta en uno de los bancos a nombre de la compañía en formación y el otro (50%) cincuenta por ciento será depositado a un año plazo.- **ARTÍCULO SEPTIMO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter no negociable y el número de

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PRODULUX COMPAÑIA LIMITADA.

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMER
QUITO - ECUADOR

participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTÍCULO**

OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones

que tiene el socio de la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía o a terceros, únicamente con el

consentimiento unánime del capital social.- Para practicar esta cesión, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.-**

Cuando se acordare aumentar el capital social por cualquiera de las modalidades permitidas por la ley, los socios tendrán derecho o preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DISMINUCIÓN DE**

CAPITAL, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, REFORMA DE ESTATUTOS.- La Junta General de socios, para aprobar aumento

o disminución de capital, la transformación y en general, cualquier modificación de los estatutos, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEBERES Y**

DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por la Ley de Compañías para este tipo de sociedades.- Las utilidades se repartirán entre los socios, en proporción a las participaciones sociales pagadas.- Las responsabilidades de los socios se extienden hasta el monto de sus respectivos aportes.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FONDO DE**

RESERVA.- La compañía, de acuerdo a la ley, formará un fondo de reserva, destinado para objeto de un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento (20%)

del capital social.- De crearse un fondo de reserva voluntario, se



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PRODULUX COMPAÑÍA LIMITADA.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

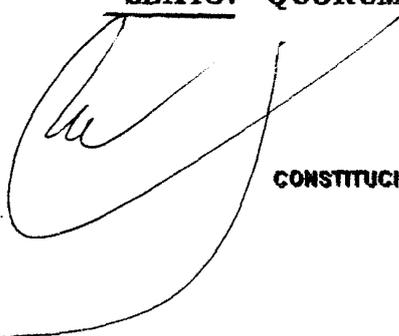
deducirá también para el efecto de las utilidades el porcentaje que acordase la Junta General de socios.- ARTÍCULO DÉCIMO

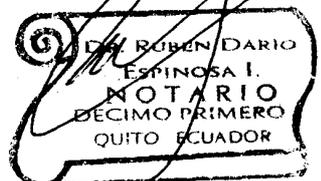
TERCERO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General con sujeción a la Ley de Compañías y demás leyes ecuatorianas, el presente estatuto y los reglamentos que se aprobaren.- ARTÍCULO

DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias deberán reunirse cada año en el plazo de tres meses, a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico; las ordinarias y las extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social.- En las correspondientes convocatorias o Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.- ARTÍCULO

DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO

SEXTO.- QUÓRUM.- La Junta General se considerará válidamente


CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PRODULUX COMPAÑÍA LIMITADA.



constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes debiéndose expresar así en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-**

MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de socios se tomará por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes para aquellos que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación previsto en la ley.- Por cada participación de un dólar (US \$. 1,00) el socio tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes.- La representación se constituirá mediante simple carta poder, para cada junta, dirigida al Presidente o Gerente General de la compañía, a menos que el representante tenga un poder general para representar al socio de la compañía permanentemente.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-**

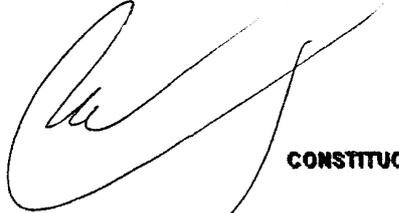
La Junta General será presidida por el Presidente o en su ausencia, por el Gerente General o la persona que nombra la Junta General.- De cada sesión se levantará un acta la cual será suscrita por quien presida la sesión y por quien actúe como Secretario, salvo cuando se trate de Junta General Universal de socios. Las actas se llenarán a máquina en hojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el

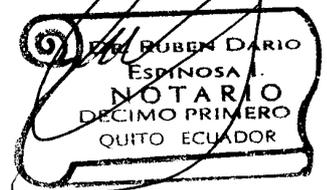


15005

Secretario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes:

- a) Designar al Presidente y Gerente General de la compañía, removerlo por las causas legales, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que representen;
- b) Aprobar los balances generales anuales, así como el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, y además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la compañía;
- c) Resolver acerca de las formas de distribuir las utilidades;
- d) Disponer que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordare crear;
- e) Decidir por unanimidad del capital acerca de la cesión de las participaciones;
- f) Autorizar al Gerente General de la compra, venta o hipoteca de inmuebles en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con la imposición de gravámenes sobre ellos;
- g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales, que deben extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o cualquier persona extraña a ella que puedan en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos, en contratos y operaciones de la misma, pudiendo por tanto el mandatario, suscribir, endosar o aceptar en nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca;
- h) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que excedan de cinco mil dólares norteamericanos (US \$. 5.000,00) sin


CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PRODULUX COMPAÑIA LIMITADA.



perjuicio de las disposiciones de la Ley de Compañías; **i)** Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones en contra de los administradores; **j)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus cláusulas, ya sea por omisión de disposición, en lo referente a los casos cuestionados o ya por oscuridad en cualquiera de las normas consignadas en esta carta estatutaria; **k)** Resolver los asuntos que específicamente le corresponde, de conformidad con la ley y sobre aquellos que sea indispensable y de beneficio para el funcionamiento de la compañía y el logro de su objetivo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo dos (2) años pero podrá ser indefinidamente reelegido, para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta y tres (133) reformado de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y suscribir con el Secretario las actas de las Juntas Generales; **d)** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; **e)** Subrogar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; **f)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General,



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

11.000.000,00

cheques bancarios, obligaciones y demás documentos comerciales, civiles, hipotecarios, prendarios, anticréticos y depósitos, cuando la cantidad de éstos supere los veinte y cinco mil dólares norteamericanos (US \$. 25.000,00); g) Suscribir con el Gerente General, todos los instrumentos de Reformas de Estatutos, así como la Junta General de socios.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por la Junta General, durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente.- Son atribuciones y deberes del Gerente General a más de los señalados en otros artículos de este estatuto,

los siguientes: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; b) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general, celebrar todo acto o contrato que exceda de cinco mil dólares norteamericanos (US \$. 5.000,00) relativo a estos bienes, que implique transferencia de dominio o la constitución de gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General; c) Contratar al personal administrativo de la compañía y responder por la marcha económica de la compañía d) Comprar, vender, gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles o realizar cualquier negocio que se refiere directa o indirectamente a ellos, suscribir, endosar, aceptar, pagarés, letras de cambio, cheques, ordenes de pago, y en general, toda clase de documentos que sean necesarios para el

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PRODULUX COMPAÑIA LIMITADA.



desenvolvimiento de la compañía con las limitaciones previstas en estos estatutos; e) Inscribir en el Registro Mercantil una lista de los socios, consignado sus nombres, apellidos, domicilio y determinación del capital aportado, en el mes de enero de cada año y presentar a la Superintendencia de Compañías en el primer cuatrimestre de cada año, toda la información requerida por la Ley, Regulaciones y otras disposiciones; f) Determinar las funciones del personal administrativo, removerlo conforme a la Ley; fijar sus remuneraciones, conceder licencias, obligaciones, así como adoptar cualquier medida de carácter administrativo para el desenvolvimiento de la compañía; g) Cuidar que lleven correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía; h) Velar porque se lleven correctamente los archivos de la correspondencia, actas y demás documentos de la compañía; i) Cumplir las resoluciones de la Junta General, debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y el Estado le señalen; j) Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la sociedad en el período correspondiente, la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto; k) El Gerente General es responsable ante la Junta General, en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos, contraviniendo las instrucciones de la Junta General o las disposiciones de la Ley y del presente estatuto, será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía, sin perjuicio de la validez de los actos ante terceros de buena fe.- En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

7

veintitrés (123) y demás de la Ley de Compañías. - ARTÍCULO

VIGÉSIMO QUINTO.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General

nombrará un Comisario para el estudio o el análisis del estado económico o financiero de la sociedad, si es del caso, de la gestión del Gerente General y demás funcionarios y empleados.- El Comisario durará un (1) año en sus funciones, las cuales se sujetarán a las disposiciones de la Ley.- Podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-

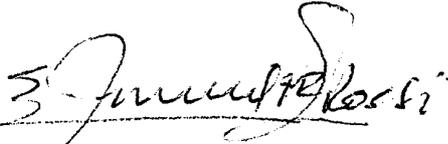
LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, la Junta General deberá designar un liquidador fijándole sus atribuciones. Este nombramiento podría recaer en el Gerente General. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se faculta al

señor Doctor Diego Ordóñez Benalcázar, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías y también para que convoque a la primera Junta General de socios, para nombrar a los administradores de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de la presente escritura.”.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Mauro Mendoza Álvaro, Abogado con matrícula profesional número cinco mil veinte y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PRODULUX COMPAÑIA LIMITADA.

RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de
acto de todo lo cual doy fe.-



SR. ANGEL MARCELINO ROSSI RIVAS.
C.C.No. 170714503-1

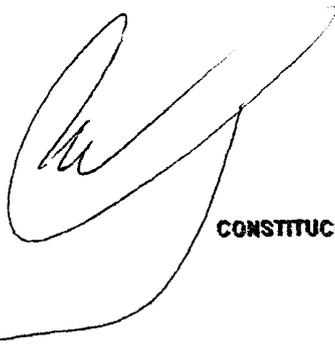


SR. FABIAN DARIO DE JESUS ROLON JAIMED.
C.C.No. 91286.056.



SR. PABLO JOSE CARRERA.
C.C.No. 170871440-5

Al Notario:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PRODULUX COMPAÑIA LIMITADA.



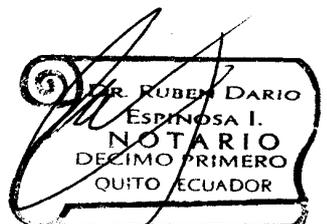
SEÑOR NOTARIO:

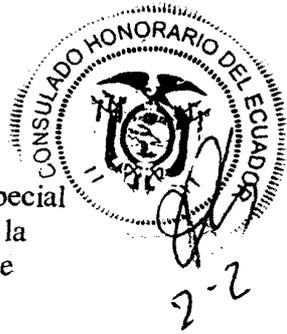
En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el Poder Especial contenido en las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- COMPARECIENTE: Interviene a otorgar el presente Poder la señora IRMA T. WRIGHT portadora Driver's License # 049264976 GEORGIA, USA, de nacionalidad ecuatoriana con cédula de ciudadanía número 170692998-9, mayor de edad, así como legalmente capaz para obligarse y contratar, domiciliada en 2617 Oak Hill Dr. Marietta, Georgia, 30062 en Estados Unidos.

SEGUNDA.- OTORGAMIENTO DE PODER: La compareciente IRMA T. WRIGHT, en forma libre y voluntaria otorga Poder Especial, especialísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor ANGEL MARCELINO ROSSI RIVAS, portador de la cédula de ciudadanía número 170714503-1, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito-Ecuador, para que a mi nombre y representación, intervenga en los siguientes actos:

- a) Para que a mi nombre y representación suscriba las escrituras públicas de constitución de la compañía denominada PRODULUX COMPAÑIA LIMITADA, en la cual ostento la calidad de socia.
- b) Para que a mi nombre y representación intervenga en la apertura de cuenta de integración de capital por el monto de mis participaciones.
- c) Para que a mi nombre y representación suscriba actas de juntas generales universales ordinarias o extraordinarias que se celebren o se llegaren a celebrar dentro de la compañía PRODULUX COMPAÑIA LIMITADA, haciendo valer mis derechos por el monto de las participaciones que soy o llegare a ser dueña dentro de la misma.
- d) Para que a mi nombre y representación suscriba ante cualquier organismo público o privado para la constitución y perfeccionamiento de la compañía PRODULUX COMPAÑIA LIMITADA.





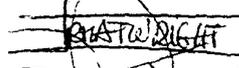
TERCERA.- Confiero a mi mandatario, la facultad de sustituir el presente Poder Especial a favor de cualquier Abogado de la República del Ecuador pero sólo para efectos de la procuración judicial de acuerdo a lo determinado en la ley de Federación Nacional de Abogados del Ecuador.

CUARTA.- El presente poder es de cuantía indeterminada, autorizando y aprobando desde ya todo cuanto realice mi mandatario en ejercicio de este poder.

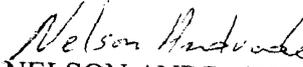
FECHA: 14 de Febrero de 2008

EXECUTED this 14 day of February 2008

PARTICIPANT'S SIGNATURE:


IRMA T. WRIGHT
2617 Oak Hill Dr.
Marietta GA 3062

NOTARY PUBLIC SIGNATURE:


NELSON ANDRADE
270 Kentshire Place
Lawrenceville, Ga 30044

NELSON ANDRADE
Notary Public Gwinnett Co. GA
My Commission Expires 06-26-10

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN
GEORGIA Y CAROLINA DEL SUR



Presentada para autentificar la firma que antecede, el suscrito Cónsul de Ecuador en Georgia, CERTIFICA que es auténtica, siendo la que usa

Nelson Andrade
Notario Publico del Estado de Georgia
en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 14-2008
Partida Arancelaria: 14-15.7
Valor de la actuación: \$ 50.00 Dólares
Atlanta, Georgia Febrero 18, 2008


Consul Honorario Del Ecuador
Georgia

a 2022856
Joffre Balseca Maldonado
TECNICO 3
25 MAR. 2008

REPUBLICA DEL ECUADOR
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CERTIFICA QUE EL SEÑOR (A) Patricia Basso
EN SU CALIDAD DE CONSUL AD-HONOREM DEL ECUADOR
EN Georgia Carolina del Sur ESTÁ AUTORIZADO
PARA CERTIFICAR LA FIRMA DE RESPONSABILIDAD CONSTANTE
EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170692998-9

RODRIGUEZ MOGUERA IRMA TERESA

NOMBRES Y APELLIDOS
13 SEPTIEMBRE 1.962

FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 03 1 380 10485

TOMO PAUL ACT
PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE IDENTIFICACION
GONZALEZ SUAREZ 62

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



Georgia *Tommy H. Hall GOVERNOR*

DRIVER'S LICENSE

NUMBER 049264976 EXPIRES 09-13-2015

WRIGHT, IRMA T
2617 OAK HILL DR
MARIETTA, GA 30062-1556

SEX	BIRTHDATE	EXAM DATE	COUNTY
F	09-13-1962	11-29-2005	033
HEIGHT	WEIGHT	CSC	FEE RESTRICTIONS
5-04	108	2 58	000.00
CLASS	ENDORSEMENTS	TYPE	RET
C			

[Signature]



COMMISSIONER
[Signature]

ECUATORIANA***** E43331222
IND. DACT.

NACIONALIDAD
SOLTERO

ESTADO CIVIL
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION
CESAR RODRIGUEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR
TERESA MOGUERA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 16/06/94

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD
339192

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

CLASS
Class C - May operate single vehicles less than 26,001 lbs GVWR. May tow trailer less than 10,001 lbs GVWR.
May tow trailer over 10,001 lbs GVWR provided the GCWR is less than 26,001 lbs.
All recreational vehicles are included in this class.



[Signature]

[Signature]
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:
SR. CARLOS PATRICIO CARRERA.

A FAVOR DE:
SR. PABLO JOSE CARRERA.

CUANTIA : INDETERMINADA

Di:

Copias

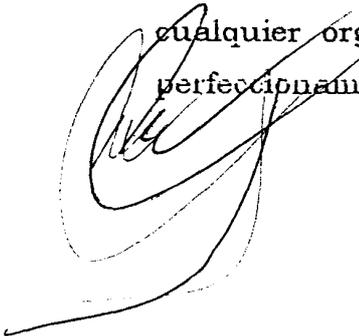
*** 3 *** 3 *** 3 *** 3 *** 3 *** 3 *** 3 *** 3 *** 3 *** 3 *** 3 ***

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **Veinte y siete (27) Febrero del año dos mil ocho**, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparece libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciado en la naturaleza y resultados del mismo: El señor CARLOS PATRICIO CARRERA, por sus propios derechos.- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en los Estados Unidos de Norteamérica y de paso por esta ciudad, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y dice que eleve a Escritura Pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el Poder Especial contenido en las siguientes

PODER ESPECIAL
OTORGADO POR: SR. CARLOS PATRICIO CARRERA.
A FAVOR DE: SR. PABLO JOSE CARRERA.

cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Interviene a otorgar el presente Poder el señor CARLOS PATRICIO CARRERA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, así como legalmente capaz para obligarse y contratar, domiciliado en los Estados Unidos de Norteamérica y de paso por esta ciudad de Quito.-

SEGUNDA.- OTORGAMIENTO DE PODER.- El compareciente CARLOS PATRICIO CARRERA, en forma libre y voluntaria otorga Poder Especial, especialísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor PABLO JOSE CARRERA, portador de la cédula de ciudadanía número (170871440-5) uno siete cero ocho siete uno cuatro cuatro cero guión cinco, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito - Ecuador, para que a mi nombre y representación, intervenga en los siguientes actos. **a)** Para que a mi nombre y representación suscriba las escrituras públicas de constitución de la compañía denominada PRODULUX COMPAÑÍA LIMITADA, en la cual ostento la calidad de socio.- **b)** Para que a mi nombre y representación intervenga en la apertura de cuenta de integración de capital por el monto de mis participaciones.- **c)** Para que a mi nombre y representación suscriba actas de juntas generales universales ordinarias o extraordinarias que se celebren o se llegaren a celebrar dentro de la compañía PRODULUX COMPAÑÍA LIMITADA, haciendo valer mis derechos por el monto de las participaciones que soy o llegaré a ser dueño dentro de la misma.- **d)** Para que a mi nombre y representación suscriba ante cualquier organismo público o privado para la constitución y perfeccionamiento de la compañía PRODULUX COMPAÑÍA



PODER ESPECIAL
OTORGADO POR: SR. CARLOS PATRICIO CARRERA.
A FAVOR DE: SR. PABLO JOSE CARRERA.



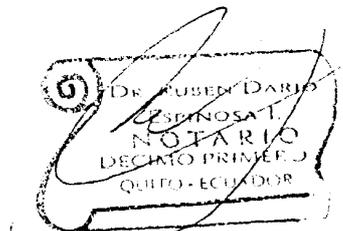


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO LINDECIMO DE QUITO

LIMITADA, solicite autorizaciones, patentes, registros.- e) Para que a mi nombre y representación pueda suscribir ante cualquier institución financiera la devolución de los valores correspondientes a cuentas de integración de capital por la constitución de compañías.- **TERCERA.**- Confiero a mi mandatario, la facultad de sustituir el presente poder Especial a favor de cualquier Abogado de la República del Ecuador pero sólo para efectos de la procuración judicial de acuerdo a lo determinado en la ley de federación Nacional de Abogados del Ecuador.- **CUARTA.**- El presente es de cuantía indeterminada, autorizando y aprobando desde ya todo cuanto realice mi mandatario ejercicio de este poder.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura. "- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Diego Ordoñez Benalcazar con matrícula profesional mil ochocientos veinte y siete, del Colegio de Abogados del Azuay, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. CARLOS PATRICIO CARRERA.
C.C. No. 170689375-5

PODER ESPECIAL
OTORGADO POR: SR. CARLOS PATRICIO CARRERA.
A FAVOR DE SR. PABLO JOSE CARRERA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 170689375-5
 CARRERA CARLOS PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 08 NOVIEMBRE 1960
 016- 0377 10813 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1967



Carlos Patricio Carrera

ECUATORIANA***** E1343V1242
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA MECANICO AUTOMOTRIZ

 QUITO 03/12/2007
 03/12/2019
 REN 2648477
 Pch



Carlos Patricio Carrera

Carlos Patricio Carrera

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Elecciones 30 de Septiembre del 2007
 170689375-5 0050 -10
 CARRERA CARLOS PATRICIO
 PICHINCHA QUITO
 LA LIBERTAD
 Sanción: Multas: 20 Costo Rec: 8 Tot. USD. 28
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA 0011110
 223525 03/12/2007 12:26:13
 0223525

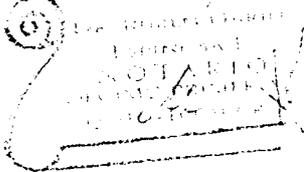
Carlos Patricio Carrera

DR. RUBEN DARIO
 ESPINOSA
 NOTARIO
 DECIMO PRIMERO
 QUITO ECUADOR



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

Se otorgó ante mí,
en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, de la
escritura pública de: **PODER ESPECIAL**, otorgada por:
SR. CARLOS PATRICIO CARRERA, a favor de **SR. PABLO JOSE**
CARRERA, firmada y sellada en Quito, a Veinte y nueve de Febrero del
año dos mil ocho.



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

12

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27 de febrero 2008

* Mediante comprobante No. 4638513300, el (la) Sr. **Angel Marcelino Rossi**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **PRODULUX CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES		VALOR
ANGEL MARCELINO ROSSI RIVAS	US.\$.	650.00
IRMA RODRIGUEZ DE WRIGTH	US.\$.	100.00
FABIAN ROLON JAIED	US.\$.	100.00
PATRICIO CARRERA	US.\$.	150.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
 AGENCIA AMERICA
 CARLOS ANTONIO GARCIA LASCO
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

DR. RUBEN DARIO
 ESCOBOSA I
 NOTARIO
 DECIMO PRIMERO
 QUITO ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7175188
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ROSSI RIVAS ANGEL MARCELINO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/02/2008 12:33:14 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

PRODULUX CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 27/03/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

13

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 170714503-1

ROSSIRVAS ANSEL MARCELINO

FECHA DE EMISION 1998

FECHA DE VENCIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO

RES. CIVIL

[Signature]

[Blacked out area]

IDENTIFICACION

FECHA DE EMISION

FECHA DE VENCIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO

RES. CIVIL

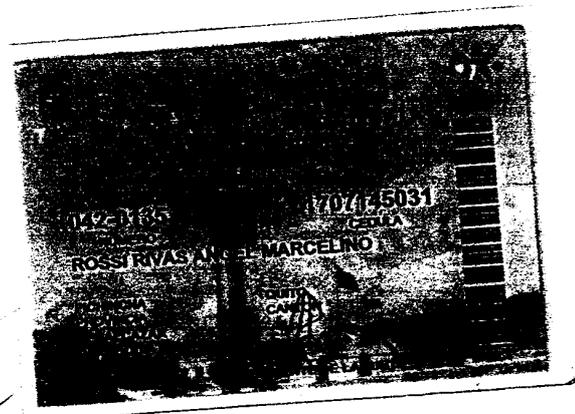
[Signature]

0538548

[Fingerprint]

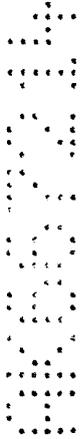
EMANEJA LA AUTORIDAD

PLASTIFICACION



[Handwritten signature]

DR. RUBEN DARIO
 ESPINOSA I.
 NOTARIO
 DECIMO PRIMERO
 QUITO ECUADOR



SIXOLEN HERRIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

PASAPORTE N. / PASSPORT NO.
P COL

0149788000



SEÑOR / MR.

SIXOLEN HERRIOS

23 A GO 1972 BUCARAMANGA SANTANDER

14 MESELLIN 15 SEP 2007

15 SEP 2017

ISABEL D. M. M. M. M.
DIRECTOR PASAPORTES

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA 170871440-8

CARRERA PABLO JOSE

1957

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

16 372 1661

PICHINCHA/QUITO

67

Quarciarde

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA 170871440-8

CARRERA PABLO JOSE

1957

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

16 372 1661

PICHINCHA/QUITO

67

1118178

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 30 de Septiembre del 2007

170871440-5 0077-80

CARRERA PABLO JOSE

PICHINCHA QUITO

LA LIBERTAD

DUPLICADO USD 8

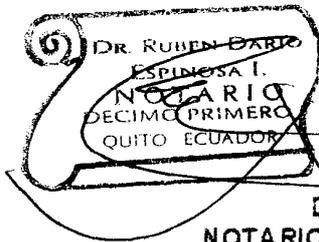
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

0247288

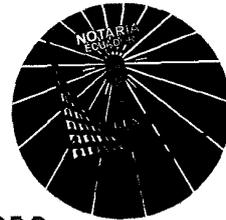
[Handwritten Signature]

DR. RUBEN DARIO
 ESPINOSA I
 NOTARIO
 DECIMO PRIMERO
 QUITO ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura
pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PRODULUX COMPAÑÍA
LIMITADA**, firmada y sellada.- Quito, a 25 de Marzo de 2.008.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rubén Darío Espinosa I.", written over a horizontal line.



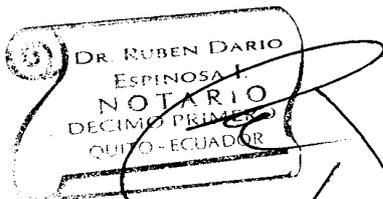
DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

2008-04-15

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **08.Q.IJ.001179**, dictada el once (11) de Abril año dos mil ocho (2.008), por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **PRODULUX CIA. LTDA.**, otorgada ante mí, el veinte y cinco (25) de Marzo del año dos mil ocho.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 15 de Abril de 2.008.-**



DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

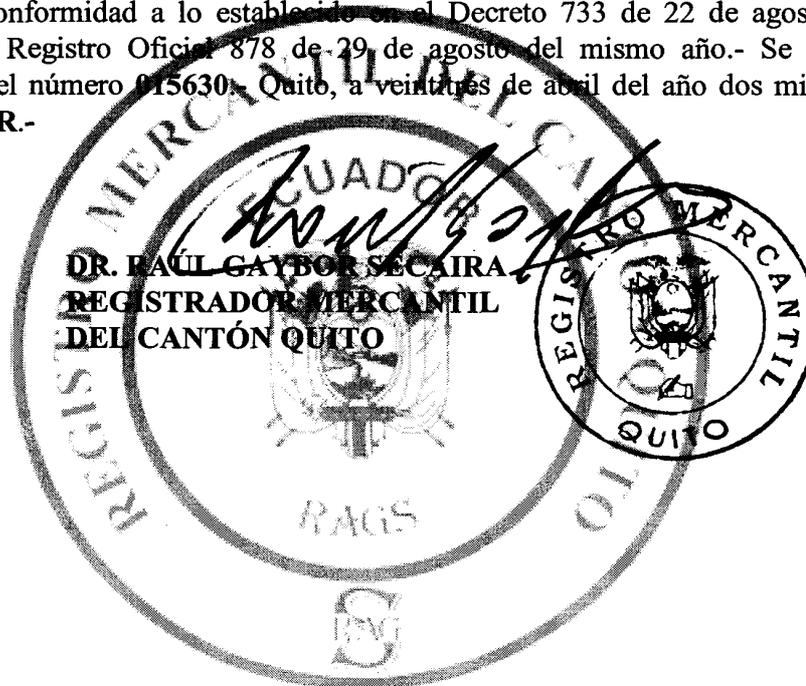




**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 11 de abril de 2.008, bajo el número **1221** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PRODULUX CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticinco de marzo del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0755**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015630**.- Quito, a veintitrés de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

10064



10064

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 5 MAY 2003

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRODULUX CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL